



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	LIGIA ELENA AVILA MENDOZA
DEMANDADO:	RAIZA CECILIA MARTÍNEZ CABELLO
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2023-00219-00

Pese a no haberse efectuado la diligencia de notificación personal, la demandada contestó la demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sra. **Raiza Cecilia Martínez Cabello** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda; es decir el día 01 de noviembre de 2023.

En firme el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 372 CGP, en concordancia con el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia la cual se realizará de manera virtual.

También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia. En virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR, el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho treinta (8:30) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., concordante con el artículo 392 del CGP, la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

3. En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 C.G.P. deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C.G.P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda y su subsanación, los cuales obran en el expediente digital.
- b. **TESTIMONIAL:** Decrétese el testimonio de los señores **Sandra Ávila Mendoza, José Miguel Ávila Mendoza y Rafael Santos Ávila Mendoza**, quien expondrá sobre los hechos planteados en la demanda.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abogado en virtud del principio de solidaridad con la administración de justicia deberá asegurar que los testigos cuenten con acceso a la plataforma tecnológica escogida para la realización de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en el expediente digital.
- b. **TESTIMONIAL:** Decrétese el testimonio de los señores **Oscar Enrique Gonzlaez Brito, Martha Cecilia Rascini Mejia** y **Sibelly Silena Solano Iguaran**, quienes expondrán sobre los hechos planteados en la contestación de la demanda.
- c. **INTERROGATORIO DE PARTES:** Citar a la parte demandante señora **Ligia Elena Ávila Mendoza**, para que absuelva el interrogatorio, que de forma oral le formulará el apoderado de la parte demandada.
- d. **ESTUDIO SOCIAL:** Por conducto de la trabajadora social de este despacho, se ORDENA un estudio social en la vivienda de la demandante y demandada a fin de establecer el modo de vivir y condiciones en que podrían quedar las menores **L.M.A.** y **M.M.M.A.** en los distintos hogares, con entrevista a los moradores de las diferentes viviendas y la familia extendida y establecer, quien es la persona más idónea, para detentar su custodia y cuidado personal.

Se deberán suministrar por la parte demandada los gastos de transporte en que incurra la trabajadora social del despacho.

Se advierte que el dictamen debe allegarse con una anticipación no menor a diez días antes de la fecha de la audiencia.

El Defensor de Familia y el Ministerio Público no aportaron ni solicitaron pruebas al proceso.

DE OFICIO:

- Decretar el interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizará el despacho a la señora **Raiza Cecilia Martínez Cabello**, sobre los hechos de este proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.
- **DECLARACION DE LAS MENORES:** Conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP, el despacho dispone escuchar en declaración a las menores **L.M.A.** y **M.M.M.A.**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Reconocer personería jurídica a la Dra **Lidelith Duarte Barranco**, para que actúe como mandatario judicial de la señora **Raiza Cecilia Martínez Cabello** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53556084a72b54b33333f7ae02d09d57d2c983fff8a1651589c87691a9ffd37d**

Documento generado en 15/12/2023 11:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**